

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ref: Acción de Tutela n.º 11001 31 03 043 **2025 00173 00**

De conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la acción de tutela promovida por **Leidy Johana Paramo Lozano** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC** y la **Secretaria Distrital de Educación – SED**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión y hágase entrega de la copia del libelo a los accionados en esta diligencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la solicitud de amparo para que, en el término de **un (1) día** las entidades convocadas rindan informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada. Dentro del mismo lapso, podrá ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO: VINCULAR a **todas las personas que tengan interés en el proceso de selección de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 27, OPEC 200483**, para que, dentro del término concedido en el ordinal segundo de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el extremo tutelante.

CUARTO: OFICIAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC** a efectos de publicar de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, con miras a que los interesados se pronuncien en el término de un día (1) día contado a partir de la publicación.

QUINTO: SOLICITAR a la **Secretaria Distrital de Educación – SED** que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a fin que los interesados se pronuncien en el término de un día (1) día contado a partir de la publicación.

SEXTO: ADVERTIR que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano sobre los pedimentos del accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como prueba, en su valor legal, los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aurelio Mavesoy Soto', written over a horizontal line.

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO

11001310304320250017300